

NEXUS ENERGY TRADING LLC, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA RM No. 440 216° y 167° Abog JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 108 - A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 7 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **445-67037 ESTE FOLIO PERTENECE A: NEXUS ENERGY TRADING LLC, C.A Número de expediente: 445-67037** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA SU DESPACHO. - Yo, ROLANDO BAUTISTA FLOREZ., de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante, de este domicilio identificado con Pasaporte BG418798, con VISA de la República Bolivariana de Venezuela N° A01022643, con RIF N° P001462542, y civilmente hábil, actuando en mi carácter de persona debidamente autorizada en el acta constitutiva de la sociedad mercantil **"NEXUS ENERGY TRADING LLC, C.A."**, ante Usted muy respetuosamente ocurro para exponer: Se ha constituido compañía anónima bajo la denominación antes señalada, cuyo documento constitutivo-estatutos se encuentra anexo a la presente. Ruego a Usted Ciudadano Registrador, se sirva ordenar su inscripción en el Registro Mercantil a su digno cargo, se fije, se publique y se me expida copia certificada del mismo. Anexo: Carta de Aceptación del Comisario, Balance de Apertura y facturas, Es justicia, en San Cristóbal a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA RM No. 445 216° y 167° Martes 18 de Agosto de 2026 Per presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARMEN SANCHEZ IPSA N.: 306031, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número. 7, TOMO 108A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 318304.35 Según Planilla RM No. 44500467296. La identificación se efectuó así: Leonel Neira Uribe C.I.V-28641756 Abogado Revisor: PEDRO EMILIO ROMERO MORALES Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignaría. REGISTRADOR FDO. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ ESTA PAGINA PERTENECE A: NEXUS ENERGY TRADING LLC, C.A Numero de expediente: 445-67037 CONST Nosotros, ROLANDO BAUTISTA FLOREZ., de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante, de este domicilio identificado, con Pasaporte BG418798, VISA de la República Bolivariana de Venezuela N° A01022643, con RIF N° P001462542, y LEONEL NEIRA URIBE, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante, de este domicilio, titular de la cedula de identidad Nro. V-28.641.756, con RIF N° V286417562, hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Compañía Anónima que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio venezolano, las leyes especiales aplicables en materia de Hidrocarburos y Comercio Exterior, y por las cláusulas de los presentes Estatutos Sociales que han sido redactados con suficiente

amplitud para servir a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN. La sociedad se denominará NEXUS ENERGY TRADING LLC, C.A.". CLÁUSULA SEGUNDA: DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía será Avenida Principal calle 4, carrera 5, casa Nro. 5, Sector Las Orquídeas, Táriba, Municipio Cárdenas del Estado Táchira; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, depósitos o representaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el exterior, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto principal: a) La comercialización, compra, venta, permuta, almacenamiento, fletamento, consignación, distribución, transporte, importación y exportación, tanto en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela como en el exterior, de Hidrocarburos extractivos, crudos en todas sus graduaciones (pesados, extrapesados, medianos y livianos), gas natural, sus derivados, productos refinados, mezclas (blends) y diluentes, todo ello de estricta conformidad con las licencias, autorizaciones, permisos y normativas dictadas por el Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos o el órgano regulador competente; b) La prestación de servicios de Logística integral para la industria petrolera, incluyendo el arrendamiento, contratación, subcontratación y gestión de transporte marítimo, lacustre, fluvial y terrestre, el almacenamiento en tanquerías, operaciones de transferencia buque a buque (Ship to Ship STS), servicios de agenciamiento marítimo y gestión de fletes (chartering); c) La prestación de servicios de consultoría técnica, comercial, financiera y de gestión de riesgos (hedging) vinculados al comercio internacional de commodities energéticos; d) La representación comercial, agencia, mandato y desarrollo de negocios de empresas nacionales e internacionales vinculadas al sector energético y de Hidrocarburos; e) En general, la realización de todos los actos de comercio, contratos civiles, mercantiles y administrativos, conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto principal, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación venezolana y los tratados internacionales ratificados por la República Bolivariana de Venezuela. CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, prorrogable por períodos iguales o finalizable antes de su término si así lo resolviera la Asamblea General de Accionistas. TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES CLÁUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00), dividido en Diez (10) Acciones Nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de UN MILLON DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una, las cuales otorgan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. El Capital Social ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: 1. El accionista ROLANDO BAUTISTA FLOREZ, ha suscrito NUEVE (9) acciones y ha pagado NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 9.000.000,00), mediante aporte en maquinaria y equipos, según se evidencia en el Balance de Apertura. 2. El accionista LEONEL NEIRA URIBE, ha suscrito UNA (01) acción y ha pagado UN MILLON DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00), mediante aporte en mobiliarios y equipos según se evidencia en el Balance de Apertura. CLÁUSULA SEXTA: Cada acción da derecho a un voto y su propiedad se acredita mediante inscripción en el Libro de Accionistas. Queda prohibida la venta, traspaso o gravamen de acciones a terceros sin ofrecerlas previamente por escrito a los demás socios, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días para ejercer su derecho de preferencia; vencido dicho término, la oferta podrá realizarse a terceros. Toda venta a terceros sin cumplir este protocolo será nula

de pleno derecho. **TÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JUNTA DIRECTIVA. La administración de la compañía estará a cargo de un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán cinco (05) años en sus funciones, pudiendo ser o no accionistas, si no son accionistas deberán depositar el equivalente de una (01) acción en efectivo, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio; pudiendo ser reelegidos y continuarán en sus funciones aun después de vencido dicho termino hasta que sean sustituidos.

CLÁUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES ESPECIALES. El Presidente y el Vicepresidente tendrán la representación legal de la Compañía. Sin embargo, dada la naturaleza de las operaciones internacionales y de Hidrocarburos, la firma de la Compañía se registrará bajo las siguientes reglas especiales:

a) **FIRMA CONJUNTA OBLIGATORIA PARA ACTOS DE DISPOSICIÓN Y CONTRATOS DE RIESGO:** Se requerirá la firma CONJUNTA e INDISPENSABLE de ambos miembros de la Junta Directiva para: La suscripción de contratos de compraventa de Hidrocarburos (SPAs), fletes marítimos (Charterparty) u operaciones de transferencia Buque a Buque (STS). La apertura, cierre y manejo de cuentas bancarias en divisas o moneda nacional, emisión o aceptación de Cartas de Crédito (LC), giros, transferencia de fondos que superen la suma de (MONTO LÍMITE, USD 50.000) o su equivalente. Otorgamiento de garantías, fianzas o prendamiento de activos de la empresa.

b) **FIRMA INDIVIDUAL PARA GESTIONES DE TRÁMITE Y REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL:** Cualquiera de los Directivos podrá firmar de manera INDIVIDUAL únicamente para gestiones administrativas, laborales, aduaneras, trámites ante la Autoridad Marítima, el Ministerio de Hidrocarburos, PDVSA, u órganos de fiscalización.

c) **AUSENCIAS TEMPORALES:** En caso de ausencia temporal o impedimento justificado del Presidente, este podrá otorgar poder especial notariado al Vicepresidente o a un apoderado designado por la Asamblea, para la firma de contratos operativos o actos bancarios específicos, previa autorización por escrito o acta de Junta Directiva consignada en el libro respectivo.

d) **FACULTAD EXCLUSIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE ADMINISTRADORES:** Corresponderá de manera exclusiva y con la sola firma del Presidente de la Compañía, la atribución de seleccionar, contratar, nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los Administradores, Gerentes Generales o Factores Mercantiles de la empresa, así como determinar sus atribuciones y otorgarles los contratos o mandatos necesarios para el ejercicio de sus Funciones.

TÍTULO IV REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN ESTATAL, COMPLIANCE INTERNACIONAL Y CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA NOVENA: TRANSPARENCIA PATRIMONIAL Y FISCALIZACIÓN ESTATAL. La Sociedad garantiza que el ciento por ciento (100%) de su capital social y fondos provienen de fuentes lícitas. Se somete expresamente a los mecanismos de auditoría, fiscalización, inspección técnica y supervisión que determine el Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, el Órgano de Fiscalización competente y la Administración Tributaria Nacional, comprometiéndose a mantener actualizada la información sobre la trazabilidad de sus fondos y la identidad de sus beneficiarios finales (UBO).

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPREMACÍA NORMATIVA EN HIDROCARBUROS Todas las actividades de comercialización, exportación, fletamento y logística marítima quedan estrictamente subordinadas a la obtención previa de las licencias, permisos, asignaciones de volumen o autorizaciones emitidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Hidrocarburos. Ninguna disposición de estos Estatutos podrá interpretarse como una atribución directa que contravenga el régimen de reserva y soberanía establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEGURIDAD INTEGRAL Y AMBIENTAL. En el desarrollo de sus actividades logísticas y marítimas (incluyendo

operaciones Ship-to-Ship), la Sociedad se obliga a cumplir con las normativas de conservación ambiental, control de pasivos ambientales y planes de contingencia contra derrames exigidos por las autoridades nacionales y convenios internacionales. Mantendrá vigentes las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ambiental (P&I) requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADHERENCIA A NORMAS DE COMPLIANCE (KYC/AML). La Sociedad mantendrá un área de Cumplimiento, (Compliance) y un Manual de Prevención de Control de Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM). Ninguna operación comercial o de exportación se ejecutará sin la aprobación previa (Clearance) del Oficial de Cumplimiento sobre la debida diligencia del comprador (KYC) y la auditoría de sanciones del buque tanquero.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTISANCIONES Y SALVAGUARDA BANCARIA. Queda expresamente prohibido ejecutar operaciones comerciales con personas naturales, jurídicas o buques registrados en listas de sanciones internacionales (OFAC, UN, EU, UK) que pongan en riesgo la bancarización o la integridad de la Compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA. Los accionistas, directores y administradores se obligan a guardar la más estricta confidencialidad respecto a la información técnica, comercial, nómina de clientes, proveedores, licencias y estrategias de negocios de la Compañía. Asimismo, no podrán realizar por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, actividades de la misma naturaleza o que compitan con el objeto social de la empresa durante el ejercicio de sus cargos y hasta por un periodo de tres (3) años posteriores a su desincorporación.

TÍTULO V FONDOS, RESERVAS ESTATUTARIAS Y RÉGIMEN FINANCIERO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESERVAS ESTATUTARIAS Y REINVERSIÓN. De las utilidades líquidas y recaudadas de cada ejercicio, descontados los impuestos, se constituirán las siguientes reservas:

a) **Reserva Legal:** El 5% de los beneficios hasta alcanzar el 10% del capital social (Art. 262 del Código de Comercio).

b) **Fondo para Tecnología y Modernización:** Hasta un 10% destinado a tecnología, digitalización, trazabilidad e innovación, conforme a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la LOCTI y normas complementarias.

c) **Fondo de Reinversión y Expansión:** Reserva facultativa aprobada por la Asamblea para capital de trabajo, infraestructura logística y internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN expansión en el Caribe e FINANCIERO Y OPERATIVA MULTIDIVISA. La Sociedad está facultada para abrir y operar cuentas bancarias, de custodia y fideicomisos en moneda nacional o extranjera, en bancos nacionales o internacionales. Podrá ejecutar liquidaciones, instrumentos de cobertura de riesgo (hedging), emitir y recibir Cartas de Crédito, giros y usar mecanismos de pago autorizados por el BCV, garantizando siempre la trazabilidad bancaria de los flujos de capital por compraventa y exportación de hidrocarburos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DETERMINACIÓN DE PRECIOS Y TRANSPARENCIA FISCAL. La fijación de precios en contratos de compra, reventa y exportación de hidrocarburos se ajustará a marcadores internacionales (Brent, WTI, Platts) y a las fórmulas del Ministerio de Hidrocarburos. La Sociedad mantendrá su contabilidad y facturación bajo estándares internacionales para garantizar la correcta determinación y pago del ISLR, regalías, tributos aduaneros y demás obligaciones fiscales en Venezuela.

TÍTULO VI ASAMBLEAS Y COMISARIO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y sus decisiones, tomadas conforme a la ley y a los estatutos, son obligatorias para todos los socios, incluidos ausentes o disidentes. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y les corresponde resolver sobre cualquier asunto de interés general no atribuido expresamente a la Junta Directiva o a los Administradores. Lo no previsto se registrará

por el Código de Comercio. **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.** La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una (1) vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, en la fecha y hora que determine el órgano convocante. Su objeto principal será deliberar sobre los asuntos administrativos y financieros previstos en la Ley, especialmente: conocer, aprobar o modificar los estados financieros basándose en el informe previo del Comisario; resolver sobre la distribución de dividendos; y efectuar los nombramientos de la Junta Directiva y del Comisario cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento por iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de accionistas que representen al menos el 20% del capital social, tratándose exclusivamente los puntos fijados en el orden del día. Si en primera convocatoria no se alcanza el quórum, se realizará una segunda convocatoria conforme a la ley, quedando válidamente constituida con el capital asistente, salvo para materias que exijan quórum especial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN.** Para constituir válidamente las Asambleas en primera convocatoria, se requerirá la presencia o representación de más de la mitad (50% + 1) del capital social, tomándose las decisiones por mayoría absoluta de los votos presentes. **Parágrafo Único:** Para disolución, prórroga, fusión, venta del activo social, reducción de capital, cambio de objeto social o cualquier reforma estatutaria, se requerirá en primera convocatoria un quórum especial del 75% del capital social y el voto favorable de al menos el 50% del capital total de la Compañía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHO A VOTO Y REPRESENTACIÓN.** Los accionistas que sean administradores o gerentes no podrán votar sobre la aprobación de sus balances, cuentas de gestión o asuntos de responsabilidad personal. Asimismo, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder o mandato especial otorgado por escrito o medios electrónicos, dirigido a la administración o Asamblea y validado antes del inicio de la sesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODALIDAD DE LAS ASAMBLEAS.** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta. Las sesiones telemáticas o mixtas se realizarán mediante plataformas que garanticen la comunicación bidireccional, interactiva y en tiempo real, así como la identidad, voz y voto de los participantes, cuya asistencia computará para el quórum entendiéndose celebradas en el domicilio social. De cada reunión se levantará acta en los libros de la sociedad, pudiendo firmarse de forma física o electrónica con su respectivo soporte digital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS.** Las Asambleas se convocarán con al menos 10 días continuos de anticipación mediante publicación en prensa del domicilio social y notificación electrónica (que en reuniones telemáticas o mixtas incluirá los datos de acceso a la plataforma). La convocatoria indicará lugar, fecha, hora, modalidad y orden del día, siendo nulas las resoluciones sobre puntos no incluidos. Se podrá prescindir del aviso en prensa únicamente cuando la Asamblea se constituya con el 100% del capital social representado, requiriéndose siempre la notificación electrónica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: COMISARIO.** La Compañía tendrá un comisario quien será elegido por la Asamblea de Accionistas, tendrá a su cargo la fiscalización de la contabilidad de la compañía, y demás atribuciones señaladas por el Código de Comercio, durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y continuará en sus funciones aun después de vencido dicho término hasta que sea sustituido. **TÍTULO VII UTILIDADES Y DIVIDENDOS CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** Aprobados los estados financieros por la Asamblea e informados por el Comisario, las uti-

lidades líquidas y recaudadas se distribuirán así: 1. Impuestos: Deducción del pago de tributos aplicables. 2. Reserva Legal: Apartado del 5% para la Reserva Legal hasta alcanzar el 10% del Capital Social. 3. Reservas Estatutarias: Descuento de fondos estatutarios aprobados por la Asamblea (Tecnología/Modernización y Reinversión/Expansión). 4. Dividendos: Reparto del remanente disponible entre los accionistas proporcionalmente a sus acciones. **Parágrafo Primero:** La Asamblea determinará la oportunidad, moneda (nacional o divisa) y modalidad de pago de dividendos. Solo se decretarán o pagarán dividendos sobre utilidades líquidas, reales y efectivamente recaudadas. **TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE COMERCIAL CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La Compañía se disolverá por las causas del Artículo 340 del Código de Comercio o por decisión de la Asamblea General con el 75% del capital social. Acordada la disolución, la empresa entrará en liquidación conservando su personalidad jurídica para dicho fin. La Asamblea (o en su defecto, la Junta Directiva) nombrará un Liquidador, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, quien concluirá las operaciones pendientes, ejecutará activos, cancelará pasivos (incluyendo notificaciones al Ministerio de Hidrocarburos, Autoridades Marítimas y SENIAT) y presentará la cuenta final auditada para su aprobación y registro. El remanente neto se repartirá entre los accionistas proporcionalmente a sus acciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE COMERCIAL.** Toda controversia derivada de este documento o de la relación entre los accionistas y la sociedad se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho bajo los reglamentos de la CACC o del CEDCA. Para contratos internacionales de commodities o fletamento, la Junta Directiva podrá aprobar someterse a fueros arbitrales internacionales reconocidos (como LMAA o ICC). **TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: EJERCICIO ECONÓMICO.** Comenzará el primero (1º) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. (Excepto el primer ejercicio que iniciará desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil). **SEGUNDA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Para el primer periodo de cinco (5) años se designa a: **PRESIDENTE: ROLANDO BAUTISTA FLOREZ** antes identificado. **VICEPRESIDENTE: LEONEL NEIRA URIBE**, antes identificado **COMISARIO: PAOLA LORENA GUERRERO MENDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-18.790.190, Licenciada en Contaduría Pública: inscrita en el C.P.C., bajo el N° 130.806. Se faculta expresamente al abogado Carmen Asiloé Sánchez Escalante, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 306.031, para que tramite la presentación, registro y publicación del presente documento constitutivo. **DECLARAMOS: BAJO FE DE JURAMENTO**, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En San Cristóbal, Estado Táchira a la fecha de su presentación Martes 18 de Agosto de 2026, (FDOS) Leonel Neira Uribe V-28641756 Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 445.2026.3.1184 Abog JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ REGISTRADOR